



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Representación de los Prelados de España á S. M. el Rey, con motivo de un proyecto de ley sobre tribunales, pág. 53.—Letras de nuestro Excmo. Prelado constituyendo una Comisión para la restauración y corrección de la música sagrada, pág. 53.—Encargo del Excmo. Prelado, pág. 60.—Sentencia en apelación sobre derechos parroquiales, pág. 60.—Aviso, pág. 62.—Nombramiento y toma de posesión, pág. 62.—Crónica de la diócesis, pág. 63.—Obrá de la propagación de la Fé, pág. 67.

REPRESENTACIÓN

DE LOS PRELADOS DE ESPAÑA Á S. M. EL REY (Q. D. G.),
CON MOTIVO DE UN PROYECTO DE LEY SOBRE TRIBUNALES

Señor:

Los Prelados que suscriben, cumpliendo su misión de velar por la independencia y prestigio de la jurisdicción eclesiástica, se ven precisados á representar, con el debido acatamiento, ante V. M. los agravios que encuentran en el «Proyecto de Ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común de España»,

mandado publicar en la *Colección legislativa* por Real orden de 14 de Julio último, «teniendo en cuenta la importancia de la reforma y la conveniencia de que sea conocida por todos aquellos á quienes afecta».

No es necesario aducir textos ni razonamientos en demostración de la soberanía y libertad de que la Iglesia goza, y debe reconocérsela, en todo Estado católico, en el ejercicio de su potestad judicial, pues demasiadamente son conocidos de todos los que tengan noción de la constitución divina de la misma. Sociedad completa y perfecta, tiene como atributo esencial la potestad de aplicar la ley en su esfera y de dirimir las contiendas que en la interpretación y observancia de ella puedan suscitarse. De tal manera es esto evidente, que hasta el mismo Decreto-ley de unificación de fueros (6 Diciembre 1868), dictado en período anormal y de franca persecución contra la Iglesia, no pudo menos de reconocer en su preámbulo que «la Iglesia tiene una jurisdicción propia, esencial, concedida por Jesucristo á los Apóstoles y á los Obispos, sus sucesores, que la ejercen, no sólo sobre los eclesiásticos, sino que también sobre todos los demás fieles, para poder llenar la misión que su divino Maestro les confió en la tierra». Y añade, y esto es muy pertinente al caso, que «esta jurisdicción santa no puede ser menoscabada ni restringida; la Iglesia, fiel depositaria de ella, continuará ejerciéndola tal y como la recibió de manos de su Fundador y la han arreglado los cánones en su ejercicio». Por eso, aunque en su art. 1.º, párrafo 1.º, someta dicho Decreto á la jurisdicción ordinaria «los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes de los eclesiásticos», se cuida muy bien de añadir á continuación: «sin perjuicio de que el Gobierno español concuerde en su día con la Santa Sede lo que ambas potestades crean conveniente sobre el particular»; reconociendo con esto el mismo fuero que atropellaba.

La Ley orgánica del Poder judicial y las de Enjuiciamiento civil y criminal han venido después á consolidar y agravar la conculcación de la jurisdicción eclesiástica. Y ahora, en presencia de un nuevo Proyecto de Ley sobre esta materia, en vista de la universalidad y carácter ab-

soluto de algunas de sus disposiciones, por una parte, y, por otra, del silencio constante respecto á personas y cosas eclesiásticas, siempre que de excepciones se trata, y reciente la experiencia de la manera como se interpreta, no ya el silencio, sino el texto claro y evidente, como ha sucedido á propósito del art. 321 del Código civil, y el 29 del Concordato vigentes, hemos creído llegado el caso de impetrar declaraciones terminantes en favor del fuero de la Iglesia.

Séanos permitido tan sólo indicar los puntos que no pueden menos de inspirarnos recelos, así como los que desde luego no podrían pasar sin nuestra protesta. Entre los primeros están el número 1.º del art. 7.º, que atribuye á la jurisdicción Real española en lo civil el conocimiento de *todos los actos y hechos jurídicos* ejecutados por españoles en territorio nacional ó celebrados entre españoles fuera de él; el art. 8.º, que atribuye á la misma jurisdicción el conocimiento de *todas las causas criminales*, por delito ó faltas, sin más excepción que la de los Príncipes de las familias reinantes, Jefes de otros Estados y funcionarios diplomáticos; el art. 45, que declara al Tribunal Supremo *único* que usará de este título en la Nación, y que será el *superior de todos los Tribunales* del fuero común y de los fueros especiales; el art. 177, que en su apartado 3.º dispone que conocerá el mismo Tribunal Supremo en pleno y como Tribunal de Justicia, de los recursos de revisión que se interpongan contra las sentencias ejecutorias de *todos* los Tribunales; el art. 201, que establece que la jurisdicción ordinaria instruirá y conocerá de *todas* las causas criminales, á excepción de las que expresamente se atribuyen en este título á las de Guerra y Marina; el art. 216, que da igual competencia á la misma jurisdicción para conocer de las faltas, *sin más excepción* que las que señala esta ley respecto á los militares y marinos; el art. 241, que declara solamente firmes y ejecutorias las resoluciones de competencia que dictan las Audiencias, y, en su caso, el Tribunal Supremo. Si antes, después, ó en cada caso, se hicieran salvedades respecto á la jurisdicción eclesiástica, como en algunos se hacen respecto á las de Guerra y Marina, no habría motivo para

suspiciacia alguna; pero lo hay, y fundadísimo, cuando, en virtud de la cláusula derogatoria de toda disposición anterior no conforme con la ley, podría hasta suscitarse la duda respecto á la vigencia del Decreto de 6 de Diciembre de 1868, después de promulgado el nuevo Proyecto de Ley.

Llegado el caso de convertirse en ley el Proyecto en que nos ocupamos, no podríamos dejar de protestar contra el número 4.º del art. 160, el 3.º del 172, los artículos 236, 237 y 238, y apartado 4.º del 444, los cuales sancionan y hasta amplían el llamado recurso de fuerza, tan contrario á la libertad é independencia de la Iglesia, tan opuesto á la razón en el nombre como en la realidad, tan vejatorio y opresor de la autoridad eclesiástica, tan injusto y tan absurdo, y condenado con grave sanción expresamente por la plenitud de potestad que en el Sumo Pontífice reside. Otro tanto habríamos de hacer con el apartado 3.º del art. 165 y el 4.º del 173, como atentatorios á la inmunidad personal.

Señor: Como, según el art. 17 de la Ley de Presupuestos de 1900, el Proyecto se declarará vigente á los noventa días de dar de él cuenta á las Cortes, si el Gobierno por sí ó á propuesta de alguno de los Cuerpos Colegisladores, no prorroga dicho plazo, ó bien si alguno de los expresados Cuerpos Colegisladores, en acuerdo en forma, no propone que este Proyecto siga el trámite y curso ordinario, es muy posible que no puedan los Prelados que suscriben formular sus reclamaciones más que en la forma que tienen el honor de hacerlo, y que confían ha de ser más eficaz que otra cualquiera, teniendo en cuenta los sentimientos que animan á V. M. y á vuestros dignos Consejeros.

Dignese, por tanto, admitir y atender, con su habitual justificación y soberana benevolencia, los deseos que quedan expuestos por los Prelados, que tienen el honor de besar respetuosamente las Reales manos de V. M.

Toledo 10 de Febrero de 1905.

† *Ciriaco María, Cardenal Sancha y Hervás, Arzobispo de Toledo.* — † *José María, Cardenal Martín de Herre-*

ra, Arzobispo de Santiago de Compostela.—† Salvador, Cardenal Casañas, Obispo de Barcelona.—† Tomás, Arzobispo de Tarragona.—† Marcelo, Arzobispo de Sevilla.—† Fr. Gregorio Maria, Arzobispo de Burgos, Administrador Apostólico de Calahorra y la Calzada.—† José Maria, Arzobispo de Valladolid.—† Juan, Arzobispo de Zaragoza.—† Pedro, Obispo de Plasencia.—† José, Obispo de Córdoba.—† Tomás, Obispo de Gerona.—† Vicente Santiago, Obispo de Santander.—† Luis Felipe, Obispo de Zamora.—† Juan, Obispo de Orihuela.—† Santos, Obispo de Almeria.—† Valeriano, Obispo de Tuy.—† Mariano, Obispo de Huesca.—† José, Obispo de Lérida.—† Manuel, Obispo de Mondoñedo.—† Juan, Obispo de Teruel.—† Juan, Obispo de Málaga.—† Fr. José, Obispo de Pamplona.—† Fr. José, Obispo de Canarias.—† Maximiano, Obispo de Guadix.—† Jaime, Obispo de Siou, Procapellán Mayor de S. M. y Provicario general castrense.—† Enrique, Obispo de Palencia.—† Victoriano, Obispo de Madrid Alcalá.—† Pedro, Obispo de Tortosa.—† Raimundo, Obispo de Coria.—† Nicolás, Obispo de Tenerife.—† Vicente, Obispo de Cartagena.—† Fr. Toribio, Obispo de Sigüenza.—† Benito, Obispo de Lugo.—† José Maria, Obispo de Cádiz.—† Salvador, Obispo de Jaén.—† José Maria, Obispo de Osma.—† Joaquin, Obispo de Ávila.—† Pedro Juan, Obispo de Mallorca.—† Juan José, Obispo de Urgel.—† José, Obispo de Vich.—† Fr. Francisco, Obispo de Jaca.—† Wenceslao, Obispo de Cuenca.—† Manuel, Obispo de Segorbe.—† José, Obispo de Segovia.—† José Maria, Obispo de Tarazona.—† Juan, Obispo de Menorca.—† Julián, Obispo de Astorga.—† José Tomás, Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.—† Juan Antonio, Obispo de Claudiópolis, Administrador Apostólico de Barbastro.—† Juan, Obispo de Hermópolis, Administrador Apostólico de Solsona.—Dr. Torcuato Maria Lorenzo, Vicario capitular de Granada.—Dr. Vicente Rocafull, Vicario capitular de Valencia.—Dr. Pedro Ruiz, Vicario capitular de Badajoz.—Dr. Francisco Bastán, Vicario general del Priorato de las Órdenes Militares.—Dr. Celedonio

Pereda, Vicario capitular de León.— Dr. Tomás Souza, Vicario capitular de Orense.— Dr. Benigno Rodríguez, Vicario capitular de Oviedo.— Dr. Ramón Barberá, Vicario capitular de Salamanca.— Dr. Ignacio Hernández, Vicario capitular de Vitoria.

NOS EL OBISPO

Nos urge ya el cumplimiento de la ordenación de Su Santidad referente á la restauración y corrección de la música sagrada, en sus varias expresiones asociada á la sagrada liturgia, contenida en su Carta al Cardenal Vicario de Roma y en su *Motu proprio* con la *Instrucción*, á la que el mismo Pontífice llama *Código jurídico de la música sagrada*, de fecha 22 de Noviembre de 1903, documentos que pueden verse en el tomo de nuestro BOLETÍN, páginas, 33 á 41 y 59 á 67.

En su virtud y dando cumplimiento á dicha soberana ordenación, hemos decretado la constitución de una Comisión compuestas de los señores que hoy mismo nombramos. Esta Comisión será perpétua con las modificaciones de personal que las circunstancias hicieren necesarias ó convenientes. Encargo de esta Comisión será: excogitar y proponer los medios de estudiar en su pureza el canto gregoriano y la generalización del mismo, de cultivar y establecer la polifonía sacra, de fundar una *schola cantorum* en esta ciudad, en la de Mahón y en los demás puntos donde sea posible, á cuyo último efecto nombraremos miembros corresponsales en aquellos puntos. Será también encargo de dicha Comisión estudiar y proponer qué composiciones musicales del arte moderno pueden ser comprendidas en las que son tole-

radas á tenor del número 5.º del artículo II de la citada *Instrucción* pontificia, y proponer asimismo la adquisición de aquellas piezas musicales y de canto de uno y otro género, que se hallen publicadas con arreglo al *Motu proprio*.

Finalmente la Comisión nos propondrá todo aquello que considere conducente al cumplimiento de lo ordenado por Su Santidad, y al aquilatamiento y aumento de esplendor de los hermosos cultos en que tanto se distingue felizmente nuestra diócesis, para que Nos de acuerdo con el Cabildo sancionemos lo que más se hallare convenir.

Ciudadela de Menorca á 20 de Febrero de 1905.

† JUAN, OBISPO DE MENORCA.

Comisión nombrada á tenor de las precedentes letras:

Presidente; M. I. Sr. D. Manuel Ibarrola, Dean.

Vice-Presidente; M. I. Sr. D. Antonio Sintes, Penitenciario.

Vocal; Rdo. Sr. D. Miguel Sintes, Pbro.

Id. » » » Juan Salóm, Pbro.

Id. » » » Miguel Pons Gorrías, Pbro.

Id. » » » José Sintes, Pbro.

Id. » » » Francisco Sastre, Pbro.

Id. » » » Guillermo Viñas, Pbro.

Id. Sr. D. Juan Marqués.

Id. » » Angel Ruiz y Pablo.

Secretario; Rdo. Sr. D. Miguel Dalmedo, Pbro.



ENCARGO

Correspondiendo á los deseos del Gobierno de S. M. comunicados por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, rogamos y encarecemos mucho al Ilmo. Cabildo, Rvdos. Curas, Congregaciones y Asociaciones nos den noticia á la mayor brevedad, de si poseen cuadros de Zurbarán que pudieran ser enviados á la exposición proyectada para el mes de Mayo. Gastos de remisión y devolución serian á cuenta del Estado.

Ciudadela, 14 de Marzo de 1905.

† EL OBISPO.

SENTENCIA EN APELACIÓN SOBRE DERECHOS PARROQUIALES

En la villa de Salas de los Infantes á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil celebrado en el Juzgado municipal de Espinosa de Cervera, entre partes, de la una como demandante D. Tomás Malmonge Núñez, Cura párroco de dicha villa de Espinosa de Cervera, y de la otra, como demandado, D. Silvestre Nebreda Montes en concepto de testamentario del finado D. Agustín Nebreda, sobre que éste, en el concepto indicado, sea obligado á satisfacer al primero *doce pesetas y cincuenta céntimos* por derechos de sepultura y Misa de entierro, más tres fanegas de trigo puro ó su equivalencia en metálico por razón de cuarterón de año según costumbre inmemorial que rige en dicha villa y Parroquia, por el demandado todo al fallecimiento de D. Agustín Nebreda, cuyos autos se remitieron á este Juzgado en grado de apelación interpuesta por el demandado.

Resultando: Que el Sr. Cura párroco de Espinosa de Cervera reclama á D. Silvestre Nebreda como testamentario nombrado por dicho finado, y en representación de sus herederos á D.^{ta} Juliana Alameda que lleva en recolección

los bienes y productos de la herencia, los derechos de sepultura y Misa de entierro más tres fanegas de trigo puro, ó su equivalente en metálico.

Resultando: Que la parte demandada alegó que los sufragios consignados en la cláusula segunda de la cédula testamentaria eran los que como testamento vendría obligado á satisfacer en representación de los herederos del finado; y no los que el Sr. Cura párroco haya determinado cobrar, porque de esta suerte serían lesionados los bienes que á los herederos corresponden no podía reconocer por ningún concepto la deuda de tres fanegas de trigo no habiendo hecho compromiso alguno sobre dicho concepto ó particular con el señor Cura párroco que dice lo reclama por ser costumbre inmemorial que rige en la Parroquia.

Resultando: Que el Juez municipal dictó sentencia en Espinosa de Cervera condenando al testamento *Silvestre* al pago de las doce pesetas y cincuenta céntimos, y como representante de los menores Gregorio y María Nebreda Alameda á Juliana Alameda, para que ésta de los bienes de los referidos menores satisfaga al Sr. Cura párroco las tres fanegas que reclama.

Resultando: Que en estos autos se han observado las prescripciones que la ley de Enjuiciamiento civil establece para los de su clase.

Considerando: que el pago de funerales forma parte de los derechos parroquiales denominados de estola y pie de altar, los cuales están en observancia por el Concordato vigente y otras disposiciones vigentes entre ellas la Real orden de trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos que declara procedente su pago, siendo por lo tanto *injusta* la oposición de los demandados á satisfacerlos, y más aun habiéndose probado por el demandante que por el título nombrándole Cura párroco en el que se le reconocen los expresados derechos y cuantos emolumentos sean anejos y pertenecientes, ya por la costumbre de la localidad; que tiene derecho á cantar el año.

Considerando: Que aun en el supuesto de que los sufragios se hubieran celebrado *sin determinarlos el finado*, no sería obstáculo para declarar procedente su pago, te-

niendo en cuenta que los derechos de estola y pie de altar se fundan en el que asiste á los Ministros de la Religión Católica Apostólica Romana á percibir lo necesario para su sustentación y en la obligación de los fieles sustentarlos según el axioma Canónico de que—el que sirve al Altar tiene que vivir del Altar, y además que el Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno deja subsistentes en su artículo treinta y tres, párrafo cuarto los derechos de estola y pie de Altar.

Vistas las disposiciones legales citadas y el artículo novecientos dos del Código civil.

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el inferior con imposición al apelante de los gastos de instancia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, y devuélvanse los autos á este Juzgado de donde proceden, con testimonio de esta sentencia para su ejecución. El Sr. Juez de primera instancia, *Cándido Peláez Vera*.—Publicada el mismo día ante mí, *Julián Ruiz*.—Es copia, *Tomás Malmonge Niñez*.

A V I S O

Los Rvdos. Sres. Párrocos y demás Sacerdotes encargados de iglesias conventuales, recibirán oportunamente la Carta Pastoral de nuestro Excmo. Prelado, que se publicará en el próximo número de este BOLETÍN y debe ser leída á los fieles en la tercera Dominica de Cuaresma.

NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

El día 23 de Febrero próximo pasado, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Torres y Ribas, Obispo de esta diócesis, dió colación canónica al Rdo. D. Pedro Fontcuberta y Carretero, Pbro., de un Beneficio fundado por el mismo en la iglesia de Santa Margarita de Villa-Cárlos, habiendo tomado posesión el día 27 del referido mes.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

Todo lo que tiene el mundo de mentecato, tiene la Iglesia de sábia, pues á la embriaguez de los placeres, al torbellino de las pasiones y á los ultrajes contra Jesús, con que se desahogan los mundanos, durante los días de Carnaval, opone nuestra amantísima Madre movida de su grande amor que profesa á sus hijos, el benéfico contrapeso de los actos de desagravios, que en aquellos dias promueve y practica en todas partes en reparación de las muchas y graves ofensas que se infieren á nuestro adorable Redentor. Como por instinto, las almas fieles buscan en tales dias su asilo al pié del trono de amor de Jesús Sacramentado, y á sus piés lloran los desvarios de sus hermanos y piden por ellos misericordia y perdón.

Asi lo han hecho los buenos hijos de la Iglesia en esta diócesis, secundando los vivos deseos de nuestro celoso Prelado, manifestados en su «Circular» en la que dispuso se pusiera de manifiesto al Señor en las iglesias parroquiales y de Religiosas, en dichos dias, como homenaje de reparación y desagravio á Dios Nuestro Señor.

Pero en donde han revestido esos actos mayor esplendor y solemnidad, ha sido en las iglesias en que durante los referidos dias se celebra anualmente la pia devoción de Cuarenta-Horas. En la iglesia de S. Agustin, en esta ciudad, los verdaderos hijos del Corazon Sacratísimo de Jesús, tuvieron su puesto de honor y el centro de sus edificantes actos de piedad. Los cantos religiosos fueron muy devotos y variados; los oradores muy oportunos; la comunión general del último día notablemente concurrida, siendo celebrante nuestro excelentísimo Prelado, quién asistió además por la noche al solemne acto de la reserva, llevando bajo pálio la sagrada Custodia.

No menos solemnes y consoladores fueron los cultos que

Las Asociaciones religiosas de Mahón dedicaron al Deífico Corazon, en la parroquia de Santa María de dicha ciudad. Todas las referidas asociaciones desplegaron el mayor celo é interés para dar al acto respectivo el mayor esplendor posible. Los Sres. Sacerdotes, caballeros y señoras, velaron en crecido número al Señor Sacramentado.

Resultaron tambien muy solemnes y concurridas las Cuarenta-Horas, celebradas en la iglesia parroquial del pueblo de S. Luis, velando al Señor Sacramentado aquellos devotos adoradores, que con su bandera concurrieron tambien á la solemne procesión de reserva.

Debido á las oportunas gestiones de nuestro Excmo. Prelado, se ha conseguido que en el presente año la predicación cuaresmal en esta ciudad, en Mahón y en Alayor, corra á cargo de los Rvdos. Padres Capuchinos Fr. Ramon de Reus, Fr. Diego de Barcelona y Fr. Bruno de Igualada respectivamente.

Dios colme las tareas apostólicas de dichos Religiosos de copiosas bendiciones y con abundancia de frutos espirituales.

El primer día de cuaresma S. E. Ilma. el Sr. Obispo bendijo é impuso la *ceniza* á los señores residentes de la Catedral, inaugurando el RJo. Fr. Ramon de Reus, Capuchino, su predicación cuaresmal en esta ciudad, con sermon adecuado á la inponente ceremonia que acababa de celebrarse.

En la tarde del domingo próximo pasado, las Conferencias de caballeros y señoras de S. Vicente de Paul, celebraron una de sus reuniones generales en la iglesia de S. Agustin, bajo la presidencia de nuestro Excmo. Prelado, quién dirigió su autorizada palabra á la numerosa concurrencia.

De conformidad con lo dispuesto por nuestro Excmo. Prelado en la dominica de Sexagésima se hizo la publicación solemne en toda la diócesis de la Santa Bula. Predicó en la Catedral sobre esa extraordinaria gracia pontificia el Rvdo. Dr. D. Juan Tuduri, Pbro.

Relación de lo que ha producido en el mes de Febrero último la suscripción que fué abierta por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo y el M. I. Sr. Alcalde de esta ciudad para extinguir el *Déficit* de la Casa Salesiana.

A fin de Enero, despues de hecha la aplicación de las cantidades que en dicho mes se habían recaudado, quedó la deuda á. Ptas. 10.103'90

Recaudado en el mes de Febrero.

Por suscripción.	Ptas. 277'85	} 302'85
Un donativo	» 20'00	
Otro id.	» 5'00	

Deuda remanente para el mes próximo 9.801'05

La cantidad de pesetas 302'85 ha sido distribuida por la comisión al efecto designada entregando á un acreedor 100 pesetas que se le adeudaban, y las restantes 202'85 á otros dos acreedores á cuenta de su deuda respectiva, continuando abierta la suscripción en el Colegio Salesiano.

Muy brillante resultó la velada literaria musical celebrada anoche en el Seminario Conciliar de esta diócesis, en honor del Angélico Doctor Santo Tomás. Presidió el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y asistieron el M. Iltre. Sr. Alcalde y muchas personas de todas las clases sociales.

Dióse principio al acto con un hermoso himno en honor del ínclito Maestro, cantado á voces con acompañamiento de piano. El alumno D. José Olives, presentó en hermoso bosquejo la labor y lauros del Doctor Angélico, elogiando principalmente su obra inmortal la *Suma Teológica*. Los semina-

ristas D. José Hernandez y D. Guillermo Capó, plantearon y discutieron muy acertadamente el asunto referente al problema social de la clase obrera, tema de gran actualidad en las presentes circunstancias, ofreciendo ámbos disertantes soluciones prácticas y las más eficaces para resolver el gran problema, condensadas en el conocimiento de las verdades cristianas y práctica de las mismas por todas las clases sociales. Una composición muy original, titulada «Santo Tomás de Aquino, Angel de las escuelas,» leyó con mucha expresión el alumno D. Bernardino Juanico, pintando con vivo colorido la supuesta admiración de los coros angélicos en el cielo, al tener noticia de un libro cual es la *Suma Teológica*, en que se trata con la mayor exactitud sobre la naturaleza, movimiento y locución de los seres angélicos. El último discurso de un libre-pensador, fué otro trabajo leído por el alumno D. Julian Puig, en que demostró y puso de relieve la inconsecuencia y los absurdos en que incurren los que se titulan libre-pensadores. Un rasgo melodramático en que apareció el combate y la victoria de Santo Tomás, al luchar con los obstáculos que se opusieron á que abrazara el estado religioso, fué muy bien interpretado por los alumnos D. Miguel Mascaró, D. Juan Tutzó y D. Lorenzo Anengual. Como último número de la parte literaria fué una bellísima poesía dedicada á la Virgen, que leyó con sentida expresión el alumno D. Leopoldo Vivern.

La parte musical estuvo á grande altura, siendo notabilísimas las piezas ejecutadas magistralmente por el M. Ilre. Sr. Penitenciario y D. Juan Marqués. No menos llamó la atención el coro final, interpretando maravillosamente el «Adios á Granada», bajo la dirección del inteligente profesor D. José Sintés, Pbro.

Puso digno coronamiento á tan grata velada nuestro excellentísimo Prelado, elogiando con oportunas y hermosas frases al Doctor Angélico, cuya admirable vida sintetizó el Sr. Obis.

po en estas palabras; *qui fecerit et docuerit magnus vocabitur in regno coelorum*: propúsole bajo este concepto como digno dechado de la juventud estudiosa, al que ésta debe procurar reproducir y amoldarse, si quiere sacar verdadero provecho de los estudios científicos, no aspirando á otra recompensa que la deseada por Santo Tomás, á saber; la posesión del mismo Dios.

LIMOSNAS RECAUDADAS EN ESTA DIÓCESIS PARA LA OBRA DE
LA PROPAGACIÓN DE LA FE, DURANTE EL AÑO 1903.

(Continuación)

CIUDADELA

Satisfacieron la cuota ordinaria de 2 Ptas. 60 cénts.

Francisca Gelabert Jover.—Francisca Ester Salord.—María Mas de Mesquida.—Antonia Juaneda Camps.—Antonia Torres de Marqués.—Apolonia Vivó.—Juana Bosch Fedelich.—Juana Camps Camps.—Juana Lliteras Fedelich.—Magdalena Moll Vidal.—D. Matías Campins Salord.—D.^a M.^a Antonieta Florit.—Julia Vivó, Vda. de Sancho.—Adela Vivó de Comellas.—Leonor Triay de Vivó.—María Triay Goñalons.—Magdalena Gener de Mir.—Magdalena Florit, Vda. de Catalá.—María Catalá Florit.—Antonia Camps Taltavull.—Margarita Moll de Florit.—María Goñalons Sintés.—Margarita Ribot de Mercadal.—Esperanza Anglada Alzina.—Margarita Camps Casasnovas.—Angela Benejam Mesquida.—Juana Marqués Bonet.—Margarita Ginart de Cavaller.—Esperanza Casasnovas.—Felicja Cursach de Mendez.—Eulalia Sastre Fornaris.—Juana Fornaris.—Antonia Miret.—María Miret.—Ana Benejam.—Gertrudis Timoner.—Mariana Campins.—Juana Bonet de Anglada.—María Sintés.—María Sintés Sagreras.

Suma. 662'05

MAHÓN

Rdo. D. Juan Morillo, Pbro.—Ambrosio Carabó, Pbro.—Francisco Timoner, Pbro.—D. Juan F. Taltavull.—D.^a María Saura

de Taltavull. — Francisca Ponsetí. — Mariana Fiden. — María Mer-
cadal. — Isabel Sintes y Gelabert. — Rdo. D. Pedro Pons Bauzá,
Pbro. — D.^a María Bauzá. — Mariana Pons. — Juana Thomás. — Ca-
talina Andreu. — Carmen Bonet. — Antonia Pons. — Juana Vidal.
— D. Miguel Thomás. — Antonio Thomás. — León Sabater. — Juan
Thomás Sabater. — D.^a Teresa Sabater de Grauches, 3'00. — Elisa
Sabater de Thomás. — Julia Sabater. — Bienvenida Sabater de Tho-
más. — Ana Grauches Sabater. — Ana Palmer. — Rdo. D. Miguel
Pons Ginart, Pbro. — Gabriel Cardona, Pbro. — Eduardo Turmo,
Pbro. — D.^a Francisca Martorell. — Magdalena Orfila. — Catalina Be-
nejam. — D. Jorje Llopis, 1'30. — D.^a Maria Luisa Achar, 0'50. —
Rafaela Casas. — Pilar Mateo de Tularí, 3'85. — Práxedes Ger-
mán. — Antonia Germán. — Catalina Moysi. — Isabel Prats. — An-
tonia Pons. — Agueda Fornaris. — Mariana Seguí. — D. Antonio Tu-
durí. — Nicolás Tudurí. — D.^a Emilia Seguí. — Margarita Pons. —
Pilar Pons. — Magdalena Albertí. — Juana Pons. — Isabel Pons. —
Juana Vinent. — Josefa Vinent. — Margarita Ruiz. — Juana Pons
Tudurí. — Antonia Landino. — Juana Olives. — Magdalena Talta-
vull. — Mariana Pretus. — Josefina Taltavull. — Adelaida Saura. —
Rdo. D. Guillermo Fayas, Pbro. — D. Nicolás Fábregues. — Jaime
Busquets. — José Aguilera. — Cosme Sans. — D.^a Margarita Palli-
cer. — Maria Gomila. — Dolores Fernandez. — Pilar Fernandez. —
Salvador Casasnovas. — Margarita Quintana. — Margarita Camps,
0'60. — Margarita Carabó, 0'60. — Rdo. Juanico, 0'60. — Margarita
Pons. — Margarita Florit, 1'50. — Catalina Seguí, 0'30. — Esperan-
za Florit. — Francisca Peni, 2'50. — Juliana Thomás Sabater. —
Juana Thomás Sabater. — Maglal na Estela, 3'00. — María Alber-
tí, 1'00. — D. Guillermo Garcia, 2'40. — D.^a Juana Lucas, 2'40. —
Concha Gilet, 1'20. — Margarita Albertí. — Maria Perelló. — Rdo.
D. Gabriel Cardona Mir, Pbro. 2'85. — D. Antonio Orfila. — D.^a
Josefa Toyos. — Catalina Portella. — Margarita Portella Pons. —
Rdo. D. Cristobal Timoner, Pbro. — D.^a Maria Cardona. — Catali-
na Orfila. — Agueda Carreras. — N. N. — Margarita Cardona. — Mar-
tina Flaquer. — Julia Grauches. — Pilar Sintes de Vidal. — Isabel
Orfila. — Antonia Biale Orfila. — Teresa Orfila. — Margarita Andreu.
— D. Antonio Gorriás. — Gerónimo Andreu. — Pedro Andreu.

(Continuará.)

Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús. — Ciudadela.